

RADICACION: 087583184002-2017-00577-00.

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: JEAN PIERRE CASTRO BELTRAN.

DEMANDADO: VERONICA PATRICIA COLINA ARAUJO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante en fecha tres (03) de mayo de 2021, formula solicitud en la que el demandante señor JEAN PIERRE CASTRO BELTRAN, propone comprar a la demandada señora VERONICA PATRICIA COLINA ARAUJO, la hijuela adjudicada del Activo, en su respectivo porcentaje de dominio respecto de la partida primera y única del activo social, o si no se efectuó el remate del bien adjudicado. Sírvasse proveer. Soledad, Diciembre 16 de 2021.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLÁNTICO, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el despacho a resolver solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante, en escrito que data del tres (03) de mayo de la presente anualidad, en la que el demandante señor JEAN PIERRE CASTRO BELTRAN, propone comprar a la demandada señora VERONICA PATRICIA COLINA ARAUJO, la hijuela adjudicada del Activo, en su respectivo porcentaje de dominio respecto de la partida primera y única del activo social, conforme al trabajo de partición realizado en el proceso de la referencia, en la suma de CUARENTA MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 40.013.920), si la parte demandada se encuentra de acuerdo, solicita que en consecuencia que se ordene a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soledad la inscripción como único adjudicatario a su prohijado, por lo que asume los pasivos y se hace esa propuesta conforme al préstamo que le aprobaron y no cuenta con más recursos.

Ahora bien, en el evento que la parte demandada no acepte la propuesta presentada, solicita al Despacho, se **remate** el bien adjudicado, con fundamento en el artículo 511 el cual reza: “Tanto los adjudicatarios como los acreedores podrán pedir que se remate los bienes adjudicados para el pago de deudas (...)”

Como punto de partida, se hace necesario precisar que lo propuesto por la parte demandante, ya no es óbice para resolver dentro de este proceso liquidatorio, pues esta instancia quedó zanjada mediante sentencia calendada dieciocho (18) de diciembre de 2020, mediante la cual se aprobó el trabajo partitivo y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal de los señores JEAN PIERRE CASTRO BELTRAN y VERONICA PATRICIA COLINA ARAUJO, sin perjuicio que las partes dispongan de los bienes adjudicados mediante acuerdo privado.

Por otro lado, tenemos que en lo relativo al remate de los bienes adjudicados para el pago de deudas, es claro que el Art. 511 del C.G.P, cuando indica que la solicitud deberá formularse dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que apruebe el trabajo de partición o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, siendo que en este asunto, la providencia mediante la cual se aprobó el trabajo partitivo y adjudicaciones de bienes, de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2020, notificada por estado N°. 01 del doce (12) de enero de la presente anualidad, quedando ejecutoriada tres días posteriores a su notificación por estado, el día quince (15) de enero de 2021, dado que lo que el recurso que se interpuso contra dicha providencia no era susceptible de alzada, deviniendo en consecuencia, la improcedencia de la apelación formulada, y solo presentándose esta petición de remate de bien hasta el día tres (03) de mayo de la presente anualidad, tornándose extemporánea dicha solicitud. Ahora bien a manera de ejemplo se le indica al peticionario que podrá acudir a la venta forzada del mismo, en caso de ser necesario, previa inscripción de la sentencia ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RESUELVE:

No acceder solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante, Dra. SAIRA CARRILLO GUTIERREZ, de fecha tres (03) de mayo de 2021, por lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO 2º PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN